

Leyendo el Diario Oficial

Enero-febrero de 1993

Reflexiones

En el año de la "víspera" de las primeras elecciones de postguerra, el *Diario Oficial* sigue mostrando constantes del período anterior: los incentivos fiscales a la producción y a la exportación y el creciente endeudamiento del país, así como nuevas señales de los cambios legales que como consecuencia de los acuerdos de paz y de las reformas a la Constitución han tenido que darse. El mes de enero trae una nueva ley del Consejo Nacional de la Judicatura, llamado a ser el factor de cambio del Organismo Judicial y de la administración de justicia en el país. Al Consejo corresponderá proponer los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán elegidos por la asamblea legislativa. Así mismo le propondrá a la Corte Suprema de Justicia los candidatos a magistrados de las cámaras de segunda instancia, a jueces de primera instancia y a jueces de paz, incluidos en la carrera judicial por las reformas a la Constitución, quienes deberán ser abogados, salvo en casos muy excepcionales.

Para proponer magistrados para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional de la Judicatura deberá incluir en su lista, ocupando la mitad de la misma, a los candidatos propuestos por las asociaciones de abogados, que hayan obtenido el mayor número de votos de todo el gremio de abogados

convocado a votar, al margen de estar asociados o no. Siendo que las propuestas de candidatos deben hacerlas las asociaciones de abogados, existe ahora un incentivo para promover la organización del gremio, a lo cual la mayoría de los abogados no ha sido muy adepata.

En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia está presente en el Consejo Nacional de la Judicatura por medio de cuatro de los once miembros que lo conforman: dos abogados propuestos por la misma Corte, pero que no han de ser magistrados; un magistrado de cámara y un juez de primera instancia. De esta manera, a la Corte ya no le será tan fácil dominar el Consejo, aunque puede tener mucha influencia por medio de los miembros propuestos por las asociaciones de abogados. El Consejo discutirá su anteproyecto de presupuesto con la Corte, que podrá reducirlo.

Simultáneamente, se han planteado las reglas que normarán el proceso electoral que se avecina y del cual saldrá la composición de los otros dos "poderes" del Estado, el ejecutivo y el legislativo. El nuevo Código Electoral regirá las primeras elecciones de "post-guerra", supervisadas por la comunidad internacional, los partidos políticos y un fiscal electoral.

A comienzos de febrero, la asamblea legislati-

va autorizó el desarrollo urbano de la controvertida finca *El Espino*. La decisión fue tan polémica que un conocido político comentó con pícaro ironía que "con padres de la patria así... quien necesita pa-drastos".

Para "superar" el atraso del *Diario Oficial*, la asamblea legislativa prorrogó hasta el 31 de enero de 1994 los efectos del Decreto Legislativo N° 544, dado hace más de seis años, y por el cual se autorizó que las publicaciones de edictos, avisos y actos públicos y privados ordenados por las leyes en el *Diario Oficial*, pudieran también hacerse en los diarios de mayor circulación nacional.

Organo Legislativo

Nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura

Por el Decreto Legislativo N° 414, del 11 de diciembre de 1992, se dio una nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en consonancia con el artículo 187 de la Constitución reformada como consecuencia de los acuerdos de paz. En dicho artículo se reconoce al Consejo Nacional de la Judicatura como una institución independiente, encargada de proponer los candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cámaras de segunda instancia, los jueces de primera instancia y los jueces de paz. Asimismo, se le confió la responsabilidad de organizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es asegurar el mejoramiento de la formación profesional de los jueces y de los demás funcionarios judiciales.

En la nueva ley se procura darle al Consejo independencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual sólo tiene dos representantes en ella, quienes además no pueden ser magistrados. Si bien el Consejo está integrado por un magistrado propietario de la cámara de segunda instancia y por un juez propietario de primera instancia, estos cuatro abogados ligados de manera diversa al Organo Judicial, tendrán como contrapeso a siete "concejales", provenientes del Ministerio Público, del gremio de abogados y de las facultades, departamentos y escuelas de derecho del país, para totalizar los once miembros que tendrá el nuevo Consejo

Nacional de la Judicatura.

El Consejo evaluará la actividad judicial de los magistrados y jueces por lo menos una vez al año o a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia. Estas evaluaciones "serán determinantes en la decisión de la Corte, para los ascensos en igualdad de condiciones" y "cuando de las evaluaciones se advirtiere que algún Magistrado o Juez ha incurrido en alguna causa de destitución, el Consejo lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que ésta adopte las providencias pertinentes" (*Diario Oficial*, N° 8, Tomo 318, 13 de enero de 1993, pp. 4-14).

Reformas a la carrera judicial

Para armonizar la Ley de la Carrera Judicial con las reformas de la Constitución en relación al sistema judicial y dentro del marco de los acuerdos de paz, se sustituyeron diecinueve artículos de la mencionada ley.

La carrera judicial comprende a los magistrados de las cámaras de segunda instancia, a los jueces de primera instancia y a los jueces de paz que ejerzan dicho cargo en carácter de propietarios y en general a todos los servidores del Organo Judicial, cuyos cargos se hayan incorporado a la carrera. A los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se les aplicará esta ley sólo durante el período de nueve años en que hayan sido electos.

La Corte Suprema de Justicia nombrará a los magistrados de las cámaras de segunda instancia, a los jueces de primera instancia y a los jueces de paz de las temas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura. Los magistrados de la Corte Suprema serán elegidos por la asamblea legislativa de la lista que le proponga el mismo Consejo, con un número equivalente al triple de los magistrados a elegir. La mitad de los candidatos deberá ser propuesta por las asociaciones de abogados, incluyendo a los que obtengan más votos de todo el gremio convocado para dicho fin.

La Ley de la Carrera Judicial, como es natural, establece la incompatibilidad de cualquier cargo de la carrera con el ejercicio de la abogacía, de la procuración y con la calidad de funcionario o empleado público ya sea por nombramiento o por

contrato, excepto con el ejercicio de la docencia, de la diplomacia en misión transitoria y de las representaciones ante el Tribunal de la Carrera Docente y ante el Tribunal del Servicio Civil (Decreto Legislativo N° 415, 11 de diciembre de 1992, *Diario Oficial*, N° 8, Tomo N° 318, 13 de enero de 1993, pp. 14-18).

Nuevo Código Electoral

A un año aproximadamente de las elecciones generales para presidente y vicepresidente de la república, para diputados a la asamblea legislativa y para consejos municipales, entró en vigencia el nuevo Código Electoral que, según los considerandos del Decreto Legislativo N° 417, del 14 de diciembre de 1992, contiene las reformas constitucionales referentes a materia electoral y recoge "la experiencia electoral vivida en la última década" así como "perfila nuevas reglas que garanticen la pureza electoral".

El Tribunal Supremo Electoral, máxima autoridad en esta materia, según lo define la Constitución queda establecido como un órgano con autonomía técnica, administrativa y económica.

El Código, de 365 artículos —uno por cada día del año, para recordar que la democracia se vive día a día y no sólo en relación a las elecciones—, señala que su objeto es "regular las actividades del Cuerpo Electoral, los Organos Electorales, los partidos políticos, así como la actividad del Estado en cuanto se refiere al proceso eleccionario". Regula asimismo "el Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro Electoral y el régimen de financiamiento estatal" a los partidos políticos o la deuda política.

Las circunscripciones territoriales electorales serán las municipales, las departamentales y la nacional, que coinciden respectivamente con los municipios, los departamentos y el territorio de la república.

Dentro de las novedades del nuevo Código Electoral se encuentra el establecimiento del Registro Nacional de las Personas Naturales bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, para mantener en forma permanente y actualizada "toda la información del estado civil de los salva-

doreños". Derivado de este registro se encuentra el Registro Electoral, elaborado por el Tribunal con los nombres de "todos los ciudadanos salvadoreños que de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República se encuentren en capacidad de ejercer el sufragio". A los partidos políticos legalmente inscritos se les confiere "derecho de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del Registro Electoral".

El carnet electoral continúa siendo el único documento que acredita el derecho para el ejercicio del sufragio.

Por otro lado, el código regula la composición y las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral y de sus magistrados, así como de su composición interna. Regula, además, a los otros organismos electorales: las juntas departamentales electorales, las juntas electorales municipales y las juntas receptoras de votos. Dedicó 46 artículos también a los partidos políticos, en lo relativo a su constitución, inscripción y régimen interno; lo mismo que a las coaliciones y fusiones, sus cancelaciones y el régimen de financiamiento estatal o deuda política.

El Código, que será sometido a su "prueba de fuego" en las próximas elecciones, establece sanciones hasta de destitución para los funcionarios que sean jefes de unidad si los vehículos de la misma se utilizan en la campaña electoral. Protege también con presunciones de despido injusto y resitución en el cargo a los funcionarios y empleados que hayan sido despedidos por su militancia política.

En el futuro, el Tribunal Supremo Electoral presentará al Organo Ejecutivo "un programa de estudios que fomente el conocimiento de la Legislación Electoral vigente y a la educación para la democracia". El Ministerio de Educación deberá incluir este programa en los diferentes niveles de educación básica y media (*Diario Oficial*, N° 16, Tomo N° 318, 25 de enero de 1993, pp. 3-120).

Se autoriza el desarrollo urbano en la finca "El Espino"

En lo que según criterio de los ecologistas puede calificarse como "crimen ecológico" o de lesa

patria, la asamblea legislativa aprobó el desarrollo urbano de una parte de la finca *El Espino*, que constituye un pulmón para la ciudad capital y buena parte del llamado "gran San Salvador", además de alimentar importantes mantos acuíferos que requieren de urgente protección por encontrarse en franca decadencia. Para consumir tal atropello contra el aire y el agua de todos, es decir, contra la vida, el Decreto Legislativo N° 432 que declaró zona protectora del suelo y de reserva forestal "una porción de terreno ubicada al Noroeste del inmueble denominado 'El Espino', situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad", se valió del fundamento constitucional de que "es de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y que "en consecuencia, es obligación del Estado proteger el suelo para mantener y regular el régimen hidrológico y conservar los recursos forestales".

La iniciativa de ley la ejerció el presidente de la república, por medio de los ministros de Hacienda y de Agricultura y Ganadería. Recordemos que esta propiedad fue pagada por el gobierno actual a una multimillonaria familia, a precio de terreno urbano, lo cual supuso una erogación de alrededor de 200 millones de colones para el fisco. Esta propiedad había sido expropiada y devuelta a sus antiguos propietarios por sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Según el artículo 2 del decreto en cuestión, dentro de la zona protectora del suelo y de reserva forestal se ubica un área de 89 has., 89 as. y 40 cas., "que se destinarán para la construcción de un parque el cual estará destinado al solaz esparcimiento de los vecinos del área metropolitana de San Salvador"... Es la compensación a "los vecinos" por el daño ecológico. "Compensación" con sabor a burla, como la hecha a la Constitución, al citarla como fundamento del decreto.

Por otro lado, el artículo 5 dispone que "el desarrollo y ordenamiento del resto del inmueble denominado 'El Espino', no comprendió en la zona establecida y declarada en el presente decreto, deberá sujetarse a las leyes y reglamentos que regulan la materia urbanística y a la aprobación de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador". Finalmente, el desarrollo urba-

no de la zona requerirá de un plan y de un "estudio de impacto ambiental" realizado por personas previamente calificadas por la Secretaría Nacional del Medio Ambiente (Decreto Legislativo N° 432, 14 de enero de 1993, *Diario Oficial*, N° 22, Tomo 318, 2 de febrero de 1993, pp. 2-4).

Se declaran exentos del impuesto de transferencia los bienes raíces que no excedan de 250,000 colones

Por el Decreto Legislativo N° 446, del 27 de enero de 1993, se transformaron disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, entre ellas la tarifa del artículo 4, por el cual se declara exenta de pago la transferencia de bienes raíces por un valor de hasta 250,000 colones. De 250,001 en adelante, el impuesto será del 3 por ciento (*Diario Oficial*, N° 22, Tomo 318, 2 de febrero de 1993, pp. 5-6).

Se prórroga autorización para publicar en diarios privados

Por el Decreto Legislativo N° 451, del 27 de enero de 1993, se prorrogaron hasta el 31 de enero de 1994 los efectos del Decreto Legislativo N° 544, del 11 de diciembre de 1986 (*Diario Oficial*, N° 237, Tomo 293, 18 de diciembre de 1986), por el cual se autorizó que las publicaciones de los edictos, avisos y actos públicos y privados, ordenados por las leyes en el *Diario Oficial*, pudieran también hacerse por medio de los diarios de mayor circulación nacional.

Esta autorización se debe al inventariado atraso del *Diario Oficial*, que entorpece el cumplimiento del requisito legal de publicación de los actos públicos y privados previamente determinados en las leyes.

Después de seis años, el atraso continúa y el decreto ha sido prorrogado varias veces. En esta última ocasión, de manera tan antitécnica que se ha prorrogado un decreto ya vencido, dado que la prórroga anterior venció el 31 de enero de 1993 y la sanción presidencial se dio hasta el 2 de febrero de 1993, fecha del acuerdo de "publíquese" de Casa Presidencial, que es la misma fecha del *Diario Oficial* que lo publicó. Así, pues, esperó hasta

ese 2 de febrero, día de la entrada en vigencia de la prórroga, es decir, el 1 de febrero de 1993 no estuvo vigente un decreto que, sin embargo, fue "prorrogado" a partir del 2 de febrero (*Diario Oficial*, N° 22, Tomo 318, 2 de febrero de 1993, pp. 6-7).

Licencia abierta al presidente de la república para salir del país

Por el Decreto Legislativo N° 456, del 4 de febrero de 1993, publicado en el *Diario Oficial* de la misma fecha, la asamblea legislativa concedió licencia al presidente de la república para salir del país del 4 de febrero al 31 de diciembre del corriente año, en visitas oficiales o privadas, a cualquier país de América. El artículo 158 de la Constitución "prohíbe al Presidente de la República salir del territorio nacional sin licencia de la Asamblea Legislativa" (*Diario Oficial*, N° 24, Tomo 318, 4 de febrero de 1993, pp. 1-2).

Se deroga la Ley del Gravamen de las Sucesiones

Por el Decreto Legislativo N° 431, del 14 de enero de 1993, la asamblea legislativa derogó la Ley de Gravamen de las Sucesiones, considerando que es suficiente con el pago del impuesto del patrimonio que el causante ha venido pagando en vida y que el costo de administración del impuesto de sucesiones refleja "un balance negativo en perjuicio del fisco". Quedan vigentes, sin embargo, todas las disposiciones de la ley derogada, aplicables a la Ley de Impuesto sobre Donaciones, para los efectos de esta última.

Recordemos que la Ley de Donaciones se remite a la Ley de Sucesiones para las tarifas aplicables. La derogación de la Ley de Gravamen de las Sucesiones, vigente desde 1974, será tanto más favorable a los beneficiarios de las herencias, legados, donaciones o fideicomisos por causa de muerte, en cuanto mayor sea la cuantía de lo que se reciba. Sin embargo, la asamblea consideró que el impuesto derogado "ha resultado inconveniente en cuanto que los beneficiarios "en muchos casos carecen de la capacidad económica para satisfacerlo, por lo que se ven obligados a ceder la masa hereditaria en detrimento de su estabilidad econó-

mica" (*Diario Oficial*, N° 27, Tomo 318, 9 de febrero de 1993, pp. 2-3).

Se reforma al régimen de saneamiento del Banco Hipotecario

Por el Decreto Legislativo N° 453, del 4 de febrero de 1993, se reformó el "Régimen de Incorporación del Banco Hipotecario de El Salvador a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y otras disposiciones especiales" que fue dado por Decreto Legislativo N° 771, el 25 de abril de 1991 (*Diario Oficial*, 29 de mayo de 1991). La incorporación del Banco Hipotecario a dicho régimen se debió a su deterioro económico, financiero y patrimonial, que es de tal magnitud, que requiere de las medidas adicionales aprobadas, por ejemplo, la emisión de bonos del Estado por valor de 200 millones de colones, destinados "al saneamiento y fortalecimiento del Banco Hipotecario" que serán transferidos al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, así como la emisión de bonos del Banco Central de Reserva por 350 millones de colones para el mismo fin.

Lo anterior se suma a los 79,100,000 colones de aumento de capital por compensación de créditos de parte del Banco Central de Reserva y por capitalización de reservas.

En total, al Banco Hipotecario se le ayuda a recuperar su solvencia con más de 629 millones de colones, lo cual comprueba que se otorgaron créditos sin la debida garantía para favorecer en muchos casos a determinados "estamentos" y en algún caso a determinados funcionarios. Faltó una comisión *ad hoc* para investigar el manejo de los fondos públicos, ya que el Banco Hipotecario es una sociedad de economía mixta, con el 51 por ciento de acciones a favor del Estado (Decreto Legislativo N° 453, 4 de febrero de 1993, *Diario Oficial*, N° 30, Tomo 318, 12 de febrero de 1993, pp. 2-3).

Voces constantes

— Exención de impuestos	35
— Incentivos fiscales	35
— Convenios o contratos de préstamo	

o modificaciones a los mismos	6	— Reconocimiento de embajadores	3
— Convenios de donación	1	— Autorización de abogados	79
— Autorización de personas jurídicas por el Ministerio del Interior	18	— Autorización de notarios	37

